ORDEMANZA Nº 27 :

VISTO el proyecto de Reglamento Interno presentado por la Comisión designada al efecto en la sesión del día 8 de mayo ppdo., y

CONSIDERANDO: Que, el mismo ha sido tratado en general y particular en

las sesiones del 18 corriente y de la fecha, artículo por artículo, apro

bándose y rectificando algunos; Que, ha habido uniformidad de criterios

Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MEUQUEN

Banciona la Biguiente ORDENANZA:

Art.19) Apruébase el REGLAMENTO INTERED de este Concejo, que consta de 120 artículos, p que en 10 fojas copiadas a los folios 99 a 108 se específican.-

Art. 20) Comuniquese, publiquese, dese al D.M. y archivese .-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE a los veintidos dias del mes de Setiembre de mil novecientes cincuenta y ocho.-

JOSEFA A. AMABARCO SECRETARIA U.M. A.

THERTO DORINGUEZ

H.CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

REGLAMENTO INTERNO

TITULO 1:

SESIONES PREPARATORIAS

- Art.1°) El Concejo Deliberante se constituirá en sesión preparatoria, el primer día hábil siguiente al día de la entrega de los diplomas correspondientes, que lo habilitan como concejal.
- Art.2°) En caso de no conseguirse quorum en esta oportunidad, los asis tentes en minoría podrán acordar nueva fecha y hora y modo // que se estime conveniente para compeler a los inasistentes.
- Art.3°) Incorporados los Concejales y establecido el quorum legal se procederá, por votación nominal, a la elcción de Presidente y Vice-Presidente, lo que deberá hacerse por mayoría absoluta / de votos de los presentes.
- Art.4°) En la misma sesión de que habla el artículo anterior después de la elección de Presidente y Vice-Presidente se fijará los días y hora de cada sesión ordinaria las que podrán ser alteradas cuantas veces el Concejo lo crea necesario, con la mayoría de los votos presentes.

DE LAS SESIONES EN GENERAL.

- Art.5°) Las sesiones serán públicas generalmente y podrán ser secre-/
 tas cuando asunto de interés privado así lo requieran.
- Art.6°) Después de efectuada la reunión secreta podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los / Consejales presentes.
- Art.7°) El Presidente del Consejo citará a este a Sesiones Extraordinarias cada vez que lo crea conveniente, o a solicitud de Tres señores Concejales.
- Art.8°) El Concejal que se considere accidentalemte impedido de asis tir a una sesión dará aviso por escrito al Presidente o a la Secretaría.
- Art.9°) Cuando un Concejal faltare a mas de tres reuniones consecutivas sin previo aviso, el Presidente lo comunicará al Cuerpo para que resuelva si debe procederse de acuerdo al artículo/13 del Reglamento.
- Art.10°) En caso de inasistencias reiteradas con aviso de un Consejal, el Concejo citará al mismo a fín de que justifique sus faltas.
- Art.ll°) El Concejo decidirá si los justificativos presentados dan su ficiente satisfacción.
- Art.12°) El Consejo por dos tercios de votos podrá declarar cesantes a uno de sus miembros, cuando no fueran satifechas las exigen cias del artículo 10°) o cuando un señor Concejal no respeta ra el presente Reglamento.

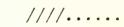
Eo Copia

////....

- Art.13 Se penará con multa de \$ 500,00 cuando se faltare tres sesiones sin aviso o no debidamente justificadas.
- Art.14°) Ningún Consejal podrá ausentarse del Municipio por más de / ocho días durante la época de sesiones sin permiso previo del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el Concejo estuviese en receso, lo avisarán por escrito al Presidente e a la Secretaría, indicando a la vez, el domicilio y punto de residencia.
- Art.15°) Los Consejales estarán obligados a asistir a todas las sesiones desde el día que se incorporen.
- Art.16°) La multa a que se refiere el art.13 se hará efectiva en la / Presidencia, dentro las veinticuatro horas, después de la resolución del caso. El Consejal multado podrá sin embargo pedir reintegro del importe satisfecho por la multa, comprobando ante el Concejo, causa justificada o fuerza mayor que le haya impedido asistir. De este derecho solo podrá hacer uso/ en la primera sesión que concurra.
- Art.17°) Toda vez que por falta de "quorum" no hubiese sesión, la Secretaría hará público los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión.
- Art.18°) El "quorum" para toda sesión será la mitad más uno de los // miembros que componen H. Concejo.
- Art.19°) No podrá el Consejo ocuparse de otros asuntos que no sean // los de la convocatoria salvo que en cada caso se resuelva / lo contrario por una votación.
- Art.20°) El Presidente y Vice-Presidente durará en sus funciones un \(\notinger \) año, pudiendo ser reelectos.

Art.21°) SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Convocar a todos los miembres del Cuerpo a todas las reuniones que éste deba realizar.
- b) Decidir en caso de empate.
- c) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el Orden del día, sin perjuicio de los que en ca sos especiales resuelva el H. Consejo.
- d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo //
 para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener //
 las que sean inadmisibles a su juicio y dando cuenta de su/
 proceder en este caso. La Presidencia no dará trámite a nin
 guna solicitud que no venga con el estampillado correspondiente de acuerdo con lo que establezca anualmente la Ordenanza General de Impuestos Tampoco dará curso a las solicitudes, pedidos, etc., que no estén redactadas en forma legible.
- e) Llamar a les señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.
- f) Dar cuenta de los asuntos entregados por intermedio del Secretario.



Eo Copia

- g) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento //
- h) Llamar al orden y a la cuestión a los Señores Con-cejales.
- i) Proponer lal votaciones y proclamar los resultados.
- j) Auteneticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, ordenes y procedimientos del Concejo.
- k) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo del Concejo y de la Secretaria en cuanto no esté previsto en este Reglamento.
- 1) Reemplazar al Intendente Municipal en los casos previstos/ en el artículo 189 de la Constitución Provincial.
- m) Representar al Consejo en sus relaciones con el Departamen Ejecutivo y con las demás autoridades.
- n) Nombrar y remover al personal subalterno y vigilar el cumplimiento de los deberes de éstos y de los Secretarios, // determinando sus obligaciones.
- o) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se confieren.
- p) El Presidente tiene voto solo en caso de empate.
- q) Solo el Presidente está autorizado para hablar y comunicar en mombre del Concejo, pero mo podrá hacerlo sin previo // acuerdo del mismo.
- r) El Vice-Presidente reemplaza y sustituye al Presidente ///
 en todas las facultades que se expresan en este Reglamento.
- s) Si el Presidente quiere tomar parte en alguna discusión //
 podrá hacerlo ocupando el Vice-Presidente su puesto, debien
 do volver a su asiento al tiempo de la votación.
- t) El Presidente es miembro nato de todas las comisiones, no / siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de // ellas.
- u) En el caso de no haber concurrido a sesión, ni el Presidente ni el Vice-Presidente, presidirá un Concejal elegido por la mayoría de votos. Si durante la sesión llegase el que // por su orden debe presidirla, ocupará el puesto que le corresponde.

DEL SECRETARIO

Art.22°) El Secretario del Consejo es nombrado por el H.C.D. a plurali dad de votos, y depende inmediatamente del Presidente, quien podrá suspenderlo dando cuenta en la primera sesión.

Art.23°) SON SUS OBLIGACIONES:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hiciesen por orden del Concejo.
- b) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
- c) Anunciar el resultado de la votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- d) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diese un uso de sus facultades.
- e) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
- f) Extender en un libro especial el acta de cada sesión, sal-/vando al final de cada una de las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contenga.

////....

Eo Copia

- g) Dar lectura de las actas en cada sesión autorizándolas despues de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- h) Llevar un libro de entradas y salida en el que se anotará / con la mayor minuciosidas la fecha de entrega de cada asunto, la fecha en que pasó a Comisión, la devolución al Consejo, entrega a la Intendencia o al interesado, etc., haciendo firmar el respectivo recibo en cada caso anotando en dicho libro las fechas en que se devuelven los expedientes.
- i) Llevar el libro a que se refiere el art. 116 de este Reglamento.

Art.24°) LAS ACTAS DEBERAN EXPRESAR:

- a) El nombre de los Concejales presentes y nota de los que han faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- b) Las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior.
- c) Los asuntos, comúnicaciones y proyectos de que haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- d) El orden y la forma de las mociones con determinación de *//
 los Concejales que las hicieren.
- e) Las Resoluciones del Consejo en cada asunto, la deberá expresar con toda claridad.
- f) La hora en que se hubiere levantado la sesión.
- g) El Secretario deberá cuidar el arreglo y conservación del archivo general del Concejo y custodiar en uno especial bajo llave, cuanto tenga de carácter reservado.

DE LAS COMISIONES

- Art.25°) Habrá tres Comisiones permanentes denominadas:
 Tierras, Obras y Servicios Públicos.- Hacienda.- Higiene Asun
 tos Sociales y Cultura.
- Art.26°) Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar sobre / los asuntos que respectivamente se determinan:

DE HACIENDA:

- 1°) Fijación, supresión o excención de impuestos, aumento o // disminución de las cuotas de los mismos y Reglamentación / de su percepción.
- 2°) Adquisición o enajenación de las propiedades Municipales,/ así como su arrendamiento.
- 3°) Establecimiento o exoneración de multas.
- 4°) Consolidación de la deuda Municipal.
- 5°) Examen de las cuentas de intervensión del Presupuesto.
- 6)Provisión de los gastos no incluidos en el Presupuesto.
 - 7°) Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos al Municipio.
 - 8°) Lo relativo al otorgamiento de concesiones a empresas o par ticulares para la prestación de servicios públicos.

////....

Copies

9°) Todo lo que por su afinidad con esta Comisión considere / el H. Concejo.

TIERRAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

- 1°) Ensanche, apertura o clausura de calles o plazas, delinea ción, condiciones de edificación, niveles, etc.
- 2°) Construcción y conservación de puentes, calles, caminos,/desagües, etc.
- 3°) Expropiación de terrenos necesarios para el ejercicio de sus poderes.
- 4°) Construcción, conservación y mejoras de los edificios públicos y demás obras públicas del Municipio.
- 5°) En general todo lo que se relacione con las obras públi-/cas Municipales ya se ejerciten directamente o por empresas particulares.
- 6°) Reglamentación de la construcción de edificios públicos / y particulares a objeto de garantir su solidez y ordenar la demolición o compostura de los que por su estado ruinoso ofrezcan algún peligro.
- 7°) Instalación de kioscos, surtidores, columanæ anunciadoras fijas, etc.
- 8°) Reglamentación del alumbrado público, colocación de los / vehículos en los lugares públicos y tránsito en las calles.
- 9°) Lo relativo a la pavimentación, repavimentación, removido de calles pavimentadas, y acordonamiento de las mismas.
- 10°) Lo relativo a la Reglamentación a Empresas particulares / para prestación de servicios públicos.
- 11°) Todo lo que por su afinidad con esta Comisión considere / el H. Concejo.

HIGIENE, ASUNTOS SOCIALES Y CULTURA

- 1°) Limpieza general del Municipio.
- 2°) Reglamentación Higiénica de los edificios públicos (Templos escuelas, Teatros, y casas de hospedaje e inquilinato)
- 3°) Reglamentaciones de establecimientos insalubres.
- 4°) Reglamentaciones de Cementerios.
- 5°) Aseo y mejoras de los mercados, mataderos y corrales.
- 6°) Reglamentaciones del expendio de sustancias alimenticias.
- 7°) Control de pesas y medidas.
- 8°) Reglamentaciones de espectáculos y bailes públicos.
- 9°) Asuntos relativos al establecimiento de asilos para pobres.
- 10°) Reglamentaciones de juegos permitidos.
- 11°) Relativo a la formación de la Biblioteca del H.C.D.
- 12°) Lo relativo a los espectáculos públicos.
- 13°) Los asuntos relativos a templos y escuelas.
- 14°) Todo lo que por su afinidad con esta Comisión considere el H.C.

DE LAS COMISIONES

Disposiciones Varias:

Art.27°) Las Comisiones a que se refieren los artículos anteriores, //

////....



- serán nombradas por el Concejo a simple pluralidad de votos / y se realizará en la primera reunión ordinaria de cada año.
- Art.28°) Cuando un asunto caiga bajo la juridicción de dos o mas Comisiones, procederán todas reunidas.
- Art.29°) Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto el // Concejo resolverá inmediatamente.
- Art.30°) Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstas en el Reglamento, podrá autorizar al/Presidente para que nombre Comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.
- Art.31°) Las Comisiones se instalarán inmediatamente de nombradas, // eligiendo a pluralidad de votos, entre sus miembros, al Presidente y fijarán días de reunión y llevarán un registro de la asistencia y asuntos tratados.
- Art.32°) Los miembros de las Comisiones permanecerán en sus cargos /// durante un año, a no ser relvados por Resolución del Concejo.
- Art.33°) Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusara / concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento o conveniente con respecto a los inasistentes.
- Art.34°) Toda Comisión después de considerar un asunto, convenir y fir mar el dictamen correspondiente, designará al miembro infor-/mante.
- Art.35°) La minoría de toda Comisión tiene el derecho de presentar dic tamen en disidencia, formulado también por escrito.
- Art.36°) Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al // mismo asunto las Comisiones deberám despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al exámen del Concejo en la misma Orden del día.

 La preferencia que se pida respecto de uno de entre varios // expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente // y simultáneo despacho de los otros.
- Art.37°) Las Comisiones una vez despachado un asunto, lo elevarán al/ Presidente quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la forma establecida en el art. 21.
- Art.38°) El Concejo por intermedio de la Presidencia podrá hacer los / requerimientos que estime necesarios, a las Comisiones que / se hallen en retardo, y si aquellos no fueren bastante; podrá fijarles día para que den cuenta de su despacho.
- Art.39°) Todo proyecto despachado por Comisión, así como su informe / serán puestos en Secretaría a disposición de la prensa.
- Art.40°) Los Presidentes de Comisión podrán dirigirse, por intermedio de la Presidencia al D.E. recabando informes sobre los asuntos a resolver.

DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO

Art.41°) Se presentará en forma de "proyecto de ordenanza" toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar/o abolir una Ordenanza, institución o regla general.

////....



- Art.42°) Se presentará en forma de "proyecto de Decreto" toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particula res, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo yen general de toda disposición de carácter imperativo.
- Art.43°) Se presentará en forma de "proyecto de Resolución" toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.
- Art.44°) Todo proyecto se presentará en original y 3 copias, escrito / y firmado por su autor o autores.
- Art.45°) Todo proyecto de Ordenanza, decreto o resolución, será moti-/vado y las disposiciones deberán ser charas, concisamente concebidas y de carácter preceptivo.

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

- Art.46°) El Concejal que presentase un proyecto, lo fundará brevemente despues de su lectura y si fuera apoyado por un Concejal, cuan do menos, se destinará a la comisión respectiva. Si el proyecto no tuviera dicho apoyo no será tomado en consideración, per ro se hará mención de él en el acta. Los proyectos firmados / por dos Concejales no necesitarán apoyo para pasar a Comisión.
- Art.47°) Los proyectos que presente el Intendente Municipal, después / de leídos, pueden ser tratados sobre tablas, si así se resuel ve, caso contrario pasará a la Comisión correspondiente.

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

- Art.48°) Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:
 - a) Que se levante la sesión.
 - b) Que se aplace la consideración del asunto pendiente por ///
 tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirle /
 con otra proposición o asunto.
 - c) Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
 - d) Que se declare libre el debate.
 - e) Que se cierre el debate.
 - f) Que el Concejo se constituya en sesión permanente.
- Art.49°) Las mociones sobre cuestiones de orden, necesitará el apoyo / de 2 Concejales por lo menos, y si hubiese varias, se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido por / el art. anterior.
- Art.50°) Las cuestiones de orden comprendidas en el art. 48, serán // puestas a votación sin discusión previa.
- Art.51°) Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencia del momento o sobre puntos de poca importancia.
- Art.52°) Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en con sideración el apoyo de un Concejal y podrán discutirse verbal mente no permitiéndose a cada Concejal hablar mas de una vez sobre ellas, con excepción del autor de las mociones quien podrá hablar dos veces.

////......



Art.53°) Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

DEL ORDEN DE LA PALABRA

- Art.54°) La palabra será concedida en el orden siguiente:
 - a) Al miembro informante de la Comisión que haya producido el despacho sobre el asunto en cuestión.
 - b) Al mismo informante de la minoría de la comisión.
 - c) Al autor del proyecto en discusión.
 - d) Al que primero la pidiera entre los demás Concejales.
- Art.55°) El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para replicar los discursos u observaciones que aún no hubieren sido contestados por él.
- Art.56°) En caso de oposición entre d autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar el último.
- Art.57°) Si dos Concejales pidieren a un tiempo la palabra, la obten-/ drá el que proponga conbatir la idea en discusión, si el que ha procedido la hubiere defendido o viceversa.
- Art.58°) Si la palabra fuese pedida por dos o mas Concejales, que no / estuviesen en el caso previsto en el art. anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que no hubiesen hablado.
- Art.59°) Antes de entrar al Concejo a considerar algún asunto, podrá / constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá preceder petición verbal de / uno o más Concejales, la que será votada inmediatamente, siem do necesario para su aprobación, cuando no sean asuntos del / Orden del Día, los dos tercios del voto de los presentes. En la discusión en Comisión no se observarási se quiere, uniformidad en el debate, pudiendo en consecuencia cada Concejal hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.
- Art.60°) El Concejo, cuando estime conveniente podrá declarar cerrada la conferencia a indicación del Presidente o indicación verbal de algún Concejal.
- Art.61°) La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no / tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquellas.
- Art.62°) Todo proyecto e asunto que deba ser tratado o considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: La primera en General/ y la Segunda en Particular.
 - a) La discusión en General tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.
 - b) La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los ditintos artículos o períodos del proyecto pendiente.
- Art.63°) La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.
 - Art.64°) Los proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción de-/
 finitiva en el Concejo serán comunicados al Intendente a los
 efectos de su cumplimiento.

So Copia

- Art.65°) Con excepción de los casos establecidos en los arts. 55 y 56, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discu-// sión en general, sino una sola vez, a menos que tenga que // rectificar o ratificar aseveraciones equivocadas que se hubie ren hecho sobre su palabra.
- Art.66°) No obstante lo dispuesto en el art. anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa de una moción de orden / al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.
- Art.67°) Será libre también la discusión siempre que lo pidan una ter cera parte de los miembros presentes, pero en este caso cada orador solo podrá hablar dos veces.
- Art.68°) Durante las discusiones en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.
- Art.69°) Los nuevos proyectos, después de leídos, fundados y suficientemente apoyados no pasarán entonces a Comisión ni tampoco // serán tomados inmediatamente en consideración.
- Art.70°) Si el proyecto de la Comisión, o el de la minoría en su caso, fuese rehusado o retirado, el Concejo decidirá respecto a cada uno de los nuevos proyectos, si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente al Concejo.
- Art.71°) Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, estos se harán en el orden en que hubiesen sido présentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos sino despues de rechazado o retirado el anterior.
- Art.72°) Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase / rechazado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre el asunto, mas si resultase aprobado, se pasará a su discisión en particular.
- Art.73°) La discusión en particular se hará en debate, artículo por // artículo o período, debiendo recaer sucesivamente votación // sobre cada uno.
- Art.74°) Esta discusión será libre cuando el proyecto no contuviese // más de un artículo o período, pudiendo cada Concejal ////// hablar cuantas veces pidiese la palabra.
- Art.75°) Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.-
- Art. 76°)En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos, procediéndose enseguida de conformidad a lo prescripto en los artículos 69,70 y 71.
- Art.77°) Una vez reunido en el recinto un número suficiente de concejales para formar"quorum"legal, el Presidente declarará // abierta la sesión.-
- Art.78°) El Secretario leerá entonces por completo el acta de la sesión anterior, la cual despues de haber transcurrido el tiempo que el Presidente estimase bastante para observarla y corregirla quedará aprobada y será firmada por este y autorizada por el Secretario.



- Art.79°) Acto seguido deberán firmar al margen todos los Concejales presentes.-
- Art.80°) El Fresidente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario, de los asuntos entrados.
- Art.81°) El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de una pieza oficial cuando lo estime conveniente y en este caso bastará // que el Presidente exprese su objeto o contenido.
- Art.82°) Antes de entrar el Cuerpo a consideración del orden del día, los concejales podrán solicitar la palabra para proponer algún homenaje o formular alguna cuestión de privilegio. Serán consideradas cuestiones de privilegio aquellas que afecten al Cuerpo o alguno o varios de sus integrantes, en cuanto a los derecho que les asisten, a las garantías legales que poseen y al respeto y consideración que merecen.
- Art.83°) Los asuntos deben discutirse en el orden en que hubiesen sido puestos en el orden del día, salvo resolución del Concejo en contrario previo a uma sanción de orden al efecto. A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.
- Art.84°) Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sinó por resolución de mayoría de los miembros presentes, previa moción de / orden al efecto.
- Art.85°) Cuanto se hiciere moción de orden para cerrar el debate, o //
 cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra,el Presidente pondrá a votación si el proyecto,artículo o punto está
 suficientemente discutido o nó.Si resultase negativa,continuará la discusión,más en caso afirmativo,propondrá inmediatamente la votación en estos términos:

"SI SE APRUEBA O NO EL PROYECTO O PUNTO EN DISCUSION".

Art.86°) La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o indicación del Presidente, en este caso también resolverá el Concejo.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

- Art.87°) La orden del día, que se le enviase a los Concejales, se le / remitirá también al Intendente.
- Art.88°) Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente quien no lo autorizará sin consentimiento del Concejo en el caso de que éste debiese quedar sin "quorum" legal.
- Art.89°) Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar en lo posible de-/ signarse por sus nombres.-
- Art.90°) Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.
- Art.91°) Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y que esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente o consentimiento del orador. En todos los casos son absolutamente prohibida las discusiones en forma de diálogo.

3

///



- Art.92°) Solo el que fuere interrumpido tendrá derecho a pedir / al Presidente que se haga observar el artículo anterior.
- Art.93°) Con excepción de los casos establecidos en el artículo / anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando / se saliere notablemente de la cuestión o faltare al orden.
- Art.94°) El Fresidente por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliere de ella.
- Art.95°) Si el orador pretendiere estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.
- Art.96°) Un orador falta al orden cuando viola prescripciones del art.90 o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.
- Art.97°) Si se produjese el caso a que se refiere el art. anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si lo considera fundado, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus pala-/bras. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin mas ulterioridades; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias el Presi-/dente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se //consignará en el acta.
- Art.98°) Cuando el Concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

DE LAS VOTACIONES

- Art.99°) Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos.
 La votación nominal se hará de viva voz por cada Concej/
 jal, previa invitación del Presidente. La votación por /
 signo, se hará poniéndose de pié los que estuviesen por/
 la afirmativa, y permaneciendo sentados los que estuvieran por la negativa.
- Art.100°) Será nominal toda votación para los nombramientos que de ba hacer el Concejo por este Reglamento o por la Ley y / además, siempre que lo exijan una cuarta parte de los // Concejales presentes, debiéndo entonces consiganrse en / el acta los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.
- Art.101°) Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, mas cuando estos tengan varias ideas separables se votará por partes si así lo pidiere cualquier Concejal.
- Art.102°) Toda votación se reducirá a la afirmativa o la negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.
- Art.103°) Para las Resoluciones del Concejo será necesaria la mayo ría absoluta de votos emitidos, salvo los casos de los / arts. 59, 84 y 106.
- Art.104°) Si se su sitaren dudas respecto del resultado de la vota ción, cualquier Concejal podrá pedir rectificaciones, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquellas.



Art.105°) Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ello hubiese nuevo empate, decidirá el Presiden

Art.106°) Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de Ordenanzas, de Decreto o Resolución, sea en general o en parti cular, podrá ser considerada o no por moción hecha en las mismas sesiones en que estos estuvieren o hubieren estado/ pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos no comunicados aún al Intendente, hayan sido sancionados por // error de causa o de interpretación. Las mociones de reconsideración necesitarán para ser puestas en discusión, el / apoyo de una tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación el voto de las Dos terceras partes de dichos miembros y no podrán repetirse en ningún caso.

DISPOSICIONES

Art.107°) Las disposiciones que adopte el Concejo, se determinarán:

a) ORDENANZA: Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete al Departamento

Ejecutivo.

b) DECRETO: Si tiene por objeto el rechazo de solicitu-/ des particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo.

c) RESOLUCION: Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún/ acto en tiempo determinado.

d) COMUNICACION: Si tiene por objeto contestar, recomemdar,

pedir o exponer algo.

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Art.108°) El jefe del Departamento Ejecutivo puede asistri personal-/ mente o por intermedio de sus secretarios a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

Art.109°) Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Intendente, para obtener informes sobre asuntos/ públicos.

Art.110°) La falta de concurrencia del Intendente o Secretario, cuando sea requerida su permanencia por a Concejo, o la negativa de los mismos a sumininistar la información que le sea solicitada por dicho cuerpo, será considerada falta grave.

Art.111°) Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a // asuntos pendientes ante el Concejo o si los informes versasen sobre actos de la administración o negocios extraños a la discusión del momento, se determinará la citación para / que concurra el Señor Intendente, haciéndole llegar un memorándúm de los puntos a informar.

Art.112°) Cuando el Intendente concurra en virtud del llamamiento de que habla el art. anterior, será interpelado por el Presi-/ dente a nombre del Concejo. El Concejal que haya promovido el llamamiento, podrá hacer uso de la palabra una sola vez para pedir esclarecimientos, si les informes del Intendente no fuesen a su juicio suficientes. Oídos los informes y recibidos las declaraciones, se dará por terminado el acto.

43

////.....

Art.113°) Si el Concejal iniciador u otro creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que / motivó el llamamiento o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrágser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

- Art.114°) Todo Concejal puede reclamar al Presidente la Observancia / de este Reglamento si juzga que se contraviene a él. Más // si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber / incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.
- Art.115°) Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de / lo previsto en el artículo anterior, o que expida en gene-/ ral sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.
- Art.ll6°) Se llevará por el Secretario un libro: en el que se registra rán todas las resoluciones de que habla el art. precedente, y de los cuales hará relación el Secretario, siempre que el Concejo lo disponga.
- Art.117°) Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma trami-/ tación que cualquier otro.
- Art.118°) Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno / de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.
- Art.119°) Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar de este Reglamento.
- Art.120°) Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su san-/ción, quedando derogados todos los Reglamentos anteriores a la fecha.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE / LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEP-/ TIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-

Es Copia

13